

Intervención del diputado Jorge Salgado Parra, con la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

El que suscribe diputado Jorge Salgado Parra, del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros Diputados, desde la perspectiva del derecho constitucional, la revocación es un recurso indispensable en los regímenes democráticos; se basa en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral. En este sentido, la revocación puede anular tanto un mandato como un programa.

En los Estados Unidos de Norte América, esta figura de revocación, se empezó a practicar entre 1890 y 1920 en algunos Estados, en la actualidad existen catorce Legislaciones Estatales que contemplan la revocación tanto de funcionarios estatales como de municipales.

En ese sentido, la revocación de mandato, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir por medio de una votación a un funcionario público antes de que expire el período para el cual fue elegido.

Por tanto, con la revocación de mandato se abre la posibilidad a la ciudadanía, para que una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral, la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

Por otro lado, la revocación de mandato, no debe preverse al inicio del mandato del funcionario público, sino que debe de haber un cierto periodo de

gracia, que permita que los funcionarios puedan desplegar su función gubernamental y demostrar su competencia y capacidad en el puesto para el cual fueron elegidos, y que permita a los electores tener elementos de juicio para valorar la gestión del servidor público y evitar que los partidos y candidatos perdedores en la elección previa, utilicen esta figura de la revocación con fines políticos y personales

A diferencia de otros procedimientos de destitución, como el juicio político o el juicio de procedencia en materia penal, la revocación de mandato se decide en las urnas por la misma ciudadanía que en un principio dio el voto de confianza al servidor público, utilizando al mismo órgano electoral que validó la designación del funcionario público, y no mediante un proceso judicial como en los otros supuestos.

Si bien es cierto nuestra Constitución Local en varios artículos hace referencia a la existencia de la revocación, en ninguna parte se habla del procedimiento o los requisitos que

habrán de seguirse para poder llevar acabo si es que así lo considera el pueblo de guerrero, una consulta donde se determine si es procedente o no revocarle el mandato a un servidor público electo en las urnas, de ahí el motivo de presentar la presente Iniciativa de Ley, con el fin de que exista una normatividad que regule esta figura democrática que es muy necesaria en los tiempos actuales.

Cabe hacer mención que en el estado de Chihuahua desde el año 1997, contempla en su Constitución Local, la figura de la revocación de mandato para todos los cargos de elección popular, esto es una muestra del avance de las instituciones democráticas.

Por otro lado, no debemos olvidar que apenas hace unos cuantos días el Senado de la República aprobó la revocación de mandato para la figura del Presidente de la República, así como cambios sustanciales en la figura jurídica de la consulta popular.

Nuestro Estado no se puede quedar al margen de los avances que se van

dando en las figuras de la democracia directa, por ello es que se presenta esta Iniciativa de Ley que pretende normar y regular el procedimiento para la aplicación si es que se considera necesario de la revocación de mandato de cualquier funcionario público que haya sido electo mediante el voto popular.

Con la regulación en nuestra Constitución Local, de la figura de la revocación de mandato, se pueden dar muchos beneficios tal y como se ha señalado para la revocación de mandato se regulara en la Constitución Federal, entre ellos podemos mencionar lo siguiente:

- El servidor público electo estará consciente de que puede ser removido de su puesto si no mantiene el apoyo de los ciudadanos que lo eligieron, obligándolo a cumplir sus compromisos de campaña.
- Reduce el tiempo de espera para validar el desempeño de las autoridades.

- Otorga el poder al ciudadano de actuar y concretar consecuencias frente a actos de corrupción y otros malos comportamientos de los funcionarios públicos.

- Aumenta la dependencia del servidor público hacia su electorado y la reduce respecto a los partidos políticos y otras influencias exógenas al buen ejercicio público.

Por último, mediante la presente Iniciativa de Ley se pretende modificar la fracción XVI del Artículo 61 de nuestra Constitución Local, a efecto de quitarle la atribución a este cuerpo Legislativo, de poder llevar acabo la revocación de mandato de los ayuntamientos, pues como lo hemos expuesto con anterioridad ésta debe ser una potestad conferida al pueblo de Guerrero, y si la ciudadanía no está de acuerdo con la forma de actuar de los miembros de su cabildo municipal puede ejercer la figura de la revocación de mandato como una forma de democracia directa.

Compañeras y Compañeros diputados, sin lugar a dudas, son tiempos de

cambios y resulta imprescindible realizar los ajustes que sean necesarios en nuestros ordenamientos legales, pues es un reclamo de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

Se podrá revocar el mandato a través del voto mediante elecciones extraordinarias del Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales, así como regidores y síndicos, debiendo sujetarse a lo siguiente:

a.- La elección extraordinaria será convocada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial que correspondientes, en los términos que determine la Ley de la materia;

Así mismo, la solicitud de revocación de mandato, deberá estar dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debiendo estar firmada por los ciudadanos que lo soliciten, además de acompañar copia de ambas caras de su credencial de elector para votar, señalando el o la funcionario al que va dirigida y la causa o causas por virtud

de las cuales inician el proceso de revocación de mandato.

b.- La elección extraordinaria para la revocación de mandato de las autoridades a las cuales hace referencia la presente fracción se podrá realizar en una sola ocasión durante el periodo de gestión de los mismos, debiendo haber transcurrido al menos la tercera parte del periodo para el cual fue electo funcionario.

c.- Para que la revocación de mandato tenga validez deberán participar en la elección extraordinaria al menos el mismo número de electores que eligió a la autoridad a la cual se pretenda revocar el mandato;

d.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el apartado a) de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

e.- Las leyes locales en la materia, establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

XVI.- Aprobar, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, la suspensión de Ayuntamientos, la declaración de que estos han desaparecido, o la suspensión de sus integrantes, previo cumplimiento de la garantía de audiencia y de conformidad con las causas previstas en la Ley;

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Muchísimas gracias, compañeras y compañeros diputados.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Jorge Salgado Parra, del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, así como en los artículos 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 233, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros Diputados, desde la perspectiva del derecho constitucional, la revocación es un

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

recurso indispensable en los regímenes democráticos; se basa en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral. En este sentido, la revocación puede anular tanto un mandato como un programa.

En los Estados Unidos de Norte América, esta figura de revocación, se empezó a practicar entre 1890 y 1920 en algunos estados, en la actualidad existen catorce legislaciones estatales que contemplan la revocación tanto de funcionarios estatales como de municipales.

En ese sentido, la revocación de mandato, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir por medio de una votación a un funcionario público antes de que expire el período para el cual fue elegido.

Por tanto, con la revocación de mandato se abre la posibilidad a la ciudadanía, para que una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral, la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

Por otro lado, la revocación de mandato, no debe preverse al inicio del mandato del funcionario público, sino que debe de haber un cierto periodo de gracia, que permita que los funcionarios puedan desplegar su función gubernamental y demostrar su competencia y capacidad en el puesto para el cual fueron elegidos, y que permita a los electores tener elementos de juicio para valorar la gestión del servidor público y evitar que los partidos y candidatos perdedores en la elección previa, utilicen esta figura de la revocación con fines políticos y personales

A diferencia de otros procedimientos de destitución, como el juicio político o el juicio de procedencia en materia penal,

la revocación de mandato se decide en las urnas por la misma ciudadanía que en un principio dio el voto de confianza al servidor público, utilizando al mismo órgano electoral que validó la designación del funcionario público, y no mediante un proceso judicial como en los otros supuestos.

Si bien es cierto nuestra Constitución Local en varios artículos hace referencia a la existencia de la revocación, en ninguna parte se habla del procedimiento o los requisitos que habrán de seguirse para poder llevar acabo si es que así lo considera el pueblo de Guerrero, una consulta donde se determine si es procedente o no revocarle el mandato a un servidor público electo en las urnas, de ahí el motivo de presentar la presente iniciativa de ley, con el fin de que exista una normatividad que regule esta figura democrática que es muy necesaria en los tiempos actuales.

Cabe hacer mención que en el estado de Chihuahua desde el año 1997, contempla en su constitución local, la figura de la revocación de mandato para

todos los cargos de elección popular, esto es una muestra del avance de las instituciones democráticas.

Por otro lado, no debemos olvidar que apenas hace unos cuantos días el Senado de la República aprobó la revocación de mandato para la figura del presidente de la República, así como cambios sustanciales en la figura jurídica de la consulta popular.

Nuestro Estado no se puede quedar al margen de los avances que se van dando en las figuras de la democracia directa, por ello es que se presenta esta iniciativa de ley que pretende normar y regular el procedimiento para la aplicación si es que se considera necesario de la revocación de mandato de cualquier funcionario público que haya sido electo mediante el voto popular.

Con la regulación en nuestra Constitución Local, de la figura de la revocación de mandato, se pueden dar muchos beneficios tal y como lo señaló en su momento en el año 2015 el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

diputado federal Damián Cepeda Vidales, quien propuso en la Cámara Baja que la revocación de mandato se regulara en la Constitución Federal, entre ellos podemos mencionar:

- El servidor público electo estará consciente de que puede ser removido de su puesto si no mantiene el apoyo de los ciudadanos que lo eligieron, obligándolo a cumplir sus compromisos de campaña.
- Reduce el tiempo de espera para validar el desempeño de las autoridades.
- Otorga el poder al ciudadano de actuar y concretar consecuencias frente a actos de corrupción y otros malos comportamientos de los funcionarios públicos.
- Aumenta la dependencia del servidor público hacia su electorado y la reduce respecto a los partidos políticos y otras influencias exógenas al buen ejercicio público.

Por último, mediante la presente iniciativa de ley se pretende modificar la

fracción XVI del Artículo 61 de nuestra Constitución Local, a efecto de quitarle la atribución a este cuerpo legislativo, de poder llevar acabo la revocación de mandato de los ayuntamientos, pues como lo hemos expuesto con anterioridad esta debe ser una potestad conferida al pueblo de Guerrero, y si la ciudadanía no está de acuerdo con la forma de actuar de los miembros de su cabildo municipal puede ejercer la figura de la revocación de mandato como una forma de democracia directa.

Compañeras y Compañeros diputados, sin lugar a dudas, son tiempos de cambios y resulta imprescindible realizar los ajustes que sean necesarios en nuestros ordenamientos legales, pues es un reclamo de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta Representación Popular para su análisis, discusión y en

su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 19, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

I a III.....

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

Se podrá revocar el mandato a través del voto mediante elecciones extraordinarias del Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales, así como regidores y

síndicos, debiendo sujetarse a lo siguiente:

a.- La elección extraordinaria será convocada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, en los términos que determine la ley de la materia;

Así mismo, la solicitud de revocación de mandato, deberá estar dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debiendo estar firmada por los ciudadanos que lo soliciten, además de acompañar copia de ambas caras de su credencial de elector para votar, señalando el o la funcionario al que va dirigida y la causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación de mandato.

b.- La elección extraordinaria para la revocación de mandato de las autoridades a las cuales hace

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

referencia la presente fracción se podrá realizar en una sola ocasión durante el periodo de gestión de los mismos, debiendo haber transcurrido al menos la tercera parte del periodo para el cual fue electo funcionario.

c.- Para que la revocación de mandato tenga validez deberán participar en la elección extraordinaria al menos el mismo número de electores que eligió a la autoridad a la cual se pretenda revocar el mandato;

d.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el apartado a) de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

e.- Las leyes locales en la materia, establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

V.....

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I a la XV.....

XVI.- Aprobar, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, la suspensión de Ayuntamientos, la declaración de que estos han desaparecido, o la suspensión de sus integrantes, previo cumplimiento de la garantía de audiencia y de conformidad con las causas previstas en la ley;

XVII a XLV...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- Las presentes modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Gro., 22 de octubre de 2019

Atentamente

Diputado Jorge Salgado Parra.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

